

Resolución Directoral

N° 0254-2015-MINAGRI-OGA

Lima, 02 de Setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 012/2015-MINAGRI-OGA-OT, de fecha 21 de julio de 2015, del Director de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego, por el cual remite el proyecto de Directiva General denominada "Directiva para la administración de la Caja Chica de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura y Riego — Administración Central"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el Director General de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero, son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutaras y dependencias equivalentes en las entidades;

Que, por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, complementada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10, de la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF-77.15, establece que la Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución mencionada en el considerando precedente, establece que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, mediante documento de Visto, el Director de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego, formula la propuesta de Directiva General denominada: "Directiva para la administración de la Caja Chica de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura y Riego — Administración Central", estableciéndose además que la misma se encuentra acorde a lo regulado en la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, denominada: "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI, de fecha 25 de septiembre de 2014;

Que, estando a lo visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001 – 2015-MINAGRI-OGA denominada "Directiva para la administración de la Caja Chica de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura y Riego - Administración Central", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución, así como la Directiva General aprobada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 4.- Derogar la Resolución Directoral N° 178-2013-AG-OA, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AG-OA, así como toda disposición interna que se oponga a la presente.

Registrese v comuniquese

IVIER ERASMO CARMELO RAMOS Director General Oficina General de Administración

DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO -ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECTIVA GENERAL N° 001 -2015-MINAGRI-OGA

Formulado por: Oficina de Tesorería Fecha: 02/09/2015

I. OBJETIVOS

- Regular el procedimiento para la apertura, pagaduría, rendición, reembolso y liquidación de los fondos de Caja Chica en los diferentes órganos de la Unidad Ejecutora 0155 Administración Central del pliego Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2. Establecer los procedimientos, responsabilidades y obligaciones que contribuyan a una eficiente administración de los recursos de los fondos de Caja Chica.
- 3. Fortalecer el control de los recursos de la Caja Chica para cautelar el uso racional y eficiente de los recursos públicos.

II. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la adecuada administración y control de los fondos de Caja Chica en la Unidad Ejecutora 0155 Administración Central del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de garantizar integridad y disponibilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias.
- 3. Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 6. Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y sus normas modificatorias y complementarias.
- 7. Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contrataciones Administrativas y Servicios y modificatorias.
- 8. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 9. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 10. Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 11. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego MINAGRI.









- 12. Resolución Ministerial Nº 545-2014-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial Nº 003-2014-MINAGRI-DM "Normas para la Aprobación y Actualización de Directivas".
- 13. Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 14. Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería NGT-06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, NGT-07 Reposición oportuna del Fondo para pagos en Efectivo y NGT 08-Arqueos Sorpresivos.
- 15. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 16. Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de pago y sus modificatorias.
- 17. Decreto Legislativo Nº 917 y Resolución de Superintendencia Nº 183-2014/SUNAT y modificatorias (Régimen de Detracciones del IGV).
- 18. Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT y modificatorias (Régimen de Retenciones de IGV).
- 19. Decreto Supremo Nº 374-2014-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2015.

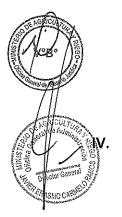


Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación y de cumplimiento obligatorio a todo servidor de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura y Riego — Administración Central, pertenecientes a los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, incluyendo a los responsables de la administración de los fondos de Caja Chica, así como a los Funcionarios designados o encargados de la conducción de las respectivas Direcciones Generales, Oficinas y demás dependencias orgánicas del MINAGRI.

DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definición de la Caja Chica

- 5.1.1 La Caja Chica es un fondo constituido por dinero en efectivo proveniente de Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional, cuyo monto estará determinado de acuerdo a las necesidades de la institución y debe ser destinado únicamente a gastos menores y urgentes que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y característica no puedan ser debidamente programados para su adquisición.
- 5.1.2 Excepcionalmente, la Caja Chica puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programadas y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la Sede de la Unidad Ejecutora. En este último caso, procederá cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.









5.2 Medidas Preventivas

5.2.1 Designación de los responsables del manejo de la Caja Chica

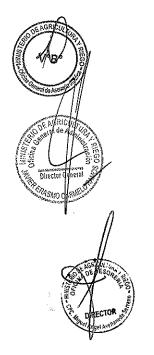
- **5.2.1.1** Mediante Resolución del Director General de la Oficina General de Administración, se autorizará la apertura del Fondo de Caja Chica, designando en ella a las personas responsables del manejo de dicho fondo (titular y suplente).
- 5.2.1.2 La designación deberá incluir los nombres y apellidos completos, así como la modalidad de contratación de las personas responsables del manejo de dicho fondo (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057); precisándose que aquéllas no cuentan con sanción vigente por parte del Estado.

5.2.2 Condiciones mínimas de seguridad y resguardo

- 5.2.2.1 La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a solicitud de la Oficina de Tesorería, deberá gestionar la contratación de las pólizas de seguros para cubrir riesgos de deshonestidad, robos, dinero en tránsito y otros, cautelando su vigencia a través de la Oficina de Tesorería, lo cual permitirá a la Entidad protegerse adecuadamente ante una eventual pérdida de dinero en efectivo.
- **5.2.2.2** La Oficina de Tesorería a solicitud de los responsables de la administración de los fondos de Caja Chica brindará las adecuadas condiciones de seguridad para el dinero en efectivo y la documentación sustentatoria.
- **5.2.2.3** Con el objeto de otorgar seguridad necesaria a los Fondos y que éstos no se vean perjudicados en caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá realizar las siguientes acciones:
 - a) La llave y clave de la caja fuerte será de responsabilidad del titular de la Caja Chica.
 - b) En un sobre sellado y lacrado el titular de la caja chica entregará al Director de la Oficina de Tesorería una copia de la clave y llave de la Caja Fuerte.
 - c) Dicha clave podrá ser modificada de acuerdo a la necesidad, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Director de la Oficina Tesorería.

5.2.3 Obligaciones y prohibiciones de los responsables de la Caja Chica

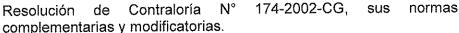
- **5.2.3.1** Son obligaciones del responsable titular del manejo de la Caja Chica:
 - a) Cumplir con presentar la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en los plazos y conforme a lo establecido en la Ley 27482 y el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM – Reglamento de la Ley, que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, así como, la











- b) Velar que los fondos de la Caja Chica asignada este rodeada de condiciones que eviten la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y documentación sustentatoria para lo cual deberán gestionar se les proporcione caja de seguridad u otros medios que revistan similares características de seguridad.
- c) Custodiar el dinero en efectivo, los documentos y los archivos que correspondan al Fondo de Caja Chica asignado.
- d) Adoptar las previsiones que correspondan para el cobro de los cheques y el traslado del efectivo.
- e) Verificar que el dinero en efectivo corresponda a billetes y monedas en circulación auténticos.
- f) Verificar que los documentos que sustentan los gastos adecuados con los fondos de la Caja Chica, cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago establecidos por SUNAT; y/o formatos internos del MINAGRI aprobados.
- g) Requerir la rendición de cuenta de los vales provisionales dentro del plazo establecido; debiendo informar a cada una de las personas que deben cumplir con tal obligación.
- h) Mantener actualizado en el SIGA Módulo de Tesorería Opción Rendiciones de Caja Chica, el registro y archivo de los documentos cancelados con los fondos de Caja Chica.
- i) Presentar arqueos diarios conforme a la información registrada en el SIGA Módulo de Tesorería.
- j) Presentar las rendiciones de cuenta en forma oportuna para su reembolso, con la documentación detallada, ordenada y foliada.
- k) Cautelar que la Caja Chica cuente con los recursos financieros suficientes para atender los gastos menudos y urgentes.
- I) Brindar facilidades a la Oficina de Contabilidad, cuando se realicen arqueos inopinados.

En caso de ausencia temporal o circunstancial del (la) responsable, el suplente designado asume las funciones antes señaladas.

5.2.3.2 Son prohibiciones del responsable titular del manejo de la Caja Chica:

- a) Delegar el manejo de los fondos de la Caja Chica en funcionarios y/o servidores no autorizados en la Resolución Directoral de Apertura de Caja Chica y/o sus Modificatorias. El incumplimiento de la presente disposición constituye falta disciplinaria que puede ser causal de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.
- b) Atender los Recibos Provisionales sin la autorización expresa e individualizada del Director General de la Oficina General de Administración o de los Directores Generales de los Órganos en las Sedes de Lima, según corresponda.
- c) Cambiar cheques por cualquier concepto con cargo a los fondos de la Caja Chica.
- d) Cancelar compromisos de pago con documentos de fecha que correspondan a ejercicios presupuestales anteriores.
- e) Cancelar planillas de haberes y propinas a practicantes.









f) Hacer entrega de fondos de la Caja Chica mediante recibos provisionales al comisionado que mantiene recibos provisionales pendientes de rendir cuenta, por periodo que exceda el plazo máximo permitido.

En caso de ausencia temporal o circunstancial del (la) responsable, el suplente designado queda sujeto a las prohibiciones antes señaladas.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 Ejecución de la Caja Chica

- 6.1.1 Los diferentes órganos del MINAGRI deberán contar con el marco presupuestal disponible para efectuar algún gasto por Caja Chica, habilitando recursos suficientes tanto en los nemónicos como en las partidas específicas por donde se registrarán finalmente tales gastos.
- 6.1.2 Todo gasto que cumpla con la definición de la Caja Chica (numeral 5.1.1 de la presente Directiva), para que sea reconocido a través de ésta, deberá contar con las siguientes autorizaciones:
 - a) Del Funcionario de la dependencia que demandó el gasto y que por lo tanto otorga la conformidad al mismo, según el Anexo № 01.
 - b) Del Director General de la Oficina General de Administración; y
 - c) Del Director de la Oficina de Tesorería.

Los gastos de Caja Chica, correspondientes a la Oficina de Pichari-VRAEM y al Centro Educativo Inicial del MINAGRI, son de responsabilidad de sus encargados y de sus Jefes Superiores; las respectivas solicitudes de reposición son tramitadas ante la Oficina General de Administración y revisadas por la Oficina de Contabilidad.

- exceder el 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo el pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las Oficinas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora 0155 Administración General; sin embargo, de manera excepcional, previa justificación del área usuaria correspondiente y con la autorización del Director General de la Oficina General de Administración se podrán autorizar pagos hasta por un monto igual al 90% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- **6.1.4** El responsable del Fondo de Caja Chica, así como el trabajador que efectúe el pago de un gasto que será reconocido con cargo a este Fondo, deberá efectuar la retención y/o detracción que corresponda, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente¹ y en coordinación con el personal especializado en el tema de la Oficina de Tesorería.



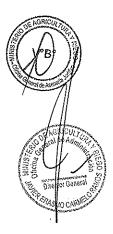


¹ Decreto Legislativo Nº 917 y Resolución de Superintendencia Nº 183-2014/SUNAT y modificatorias (Régimen de Detracciones del IGV). Y, Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT y modificatorias (Régimen de Retenciones de IGV).

- **6.1.5** Con cargo al Fondo de Caja Chica se podrán efectuar los siguientes tipos de gastos:
 - a. Viáticos y asignaciones no programadas
 - b. Movilidad local, según la escala establecida en el Anexo N° 03
 - c. Refrigerios, debidamente justificados
 - d. Combustibles para comisión de servicios al interior del país
 - e. Alimentos para atenciones de carácter eventual
 - f. Bienes de consumo no existentes en stock de almacén, previa conformidad del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio
 - g. Correos y servicios de mensajería nacional e internacional
 - h. Otros servicios, debidamente justificados por el Director General o el funcionario responsable del órgano correspondiente, que cuente con la aprobación del Director General de la Oficina General de Administración.
- 6.1.6 Los gastos por movilidad local, correspondientes a comisiones de servicio realizadas dentro del horario de oficina, serán acreditados mediante el Recibo de Movilidad establecido en el Anexo Nº 02, al cual se deberá adjuntar copia de la respectiva papeleta de permiso. En todos los casos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Para labores o gestiones urgentes y/o prioritarias en comisiones de servicio que involucren traslado de dinero en efectivo, documentos valorados o documentos oficiales voluminosos, se podrá hacer uso del servicio de taxi, conforme la escala de movilidades locales establecida en el Anexo N° 03 (ida y/o vuelta según lo autoricen).
 - b. Para todas las demás labores o gestiones rutinarias en comisión de servicio, se deberá hacer uso del servicio de transporte público urbano, también conforme a la escala de movilidades locales, establecida en el Anexo Nº 03 (ida y/o vuelta según lo autoricen).
- 6.1.7 Excepcionalmente, se podrán reembolsar gastos por movilidad local tras haber prestado algún apoyo de carácter oficial y urgente, fuera del horario de oficina, con un mínimo de 03 horas, de lunes a viernes, y de 04 horas para los sábados, domingos y feriados; en cuyo caso se deberá adjuntar el respectivo reporte de control de vigilancia o de asistencia.
- 6.1.8 Asimismo y de manera excepcional, se podrá reembolsar gastos por refrigerio tras haber prestado algún apoyo de carácter oficial y urgente, durante cualquier día de la semana; previa aprobación del Director de la Oficina General de Administración, en cuyo caso se deberá adjuntar el respectivo reporte de control de vigilancia o de asistencia.
- 6.1.9 Los Recibos de Movilidad serán pre numerados y estarán distribuidos por series para cada Dirección General u Órgano que se encuentre distante a la sede central, bajo responsabilidad de cada Coordinador Administrativo y de acuerdo al siguiente cuadro:













DEPENDENCIAS	SERIE
Oficina General de Administración y otras Oficinas (Sede la Molina)	001
Dirección General de Políticas Agrarias (Sede Yauyos)	002
Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas	003
(Sede Yauyos) Dirección General de Articulación Intergubernamental	004
(Sede Yauyos) Dirección General de Negocios Agrarios	005
(Sede Yauyos) Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	006
(Sede Yauyos) Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego	007
(Sede Prescott) Procuraduría Pública	008
(Sede Magdalena) Organo de Control Institucional	009
(Sede Yauyos) Pichari – VRAEM	010
Centro Educativo Inicial – CEI	011

- **6.1.10** Cuando eventualmente se reciban comprobantes de pago en moneda extranjera, se deberá consignar el monto equivalente en nuevos soles, tanto en número como en letras y al tipo de cambio venta publicado por la SBS², correspondiente a la fecha en se efectuó la adquisición.
- 6.2 Verificación, control y custodia de documentos definitivos de gasto
- 6.2.1 Los responsables titulares o suplentes de la administración de los fondos de Caja Chica, son los encargados de revisar y verificar los documentos que sustentan los gastos antes de su cancelación, asegurándose de que cuenten con todas las autorizaciones del caso y de que se esté dando cumplimiento a las disposiciones de la presente Directiva.
- 6.2.2 Los comprobantes de pago que sustentan el gasto, tales como facturas, boletas de venta, tickets, recibos por honorarios, entre otros señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago³, para ser cancelados con los fondos de Caja Chica, deberán cumplir los requisitos que exige dicho Reglamento, debiendo siempre estar emitidos a nombre del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, y en caso que se trate de facturas o comprobantes de pago en donde se discrimine el IGV, deberán contener el número de RUC 20131372931 y la dirección Av. El Corregidor 155 La Molina Lima.
- 6.2.3 Tales comprobantes de pago deberán tener la constancia de cancelación

² Superintendencia de Banco, Seguros y AFP

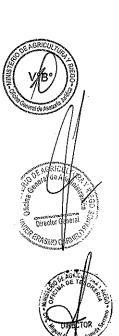
³ Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de pago y sus modificatorias.

por parte del proveedor, y en todos los casos, al reverso del original se deberá consignar los datos y la firma de la persona que compró el bien o recibió el servicio según corresponda.

- 6.2.4 Asimismo, tales documentos, junto a los recibos de movilidad deberán contener el sello "Pagado" por parte del encargado de la Caja Chica y al mismo tiempo deberán ser foliados, registrados y numerados correlativamente, a fin de facilitar:
 - i) El proceso de revisión que aleatoriamente debe realizar el responsable de su administración o quien efectúe el arqueo sorpresivo de caja; y
 - ii) La consolidación de las rendiciones de cuenta, reembolsos o liquidaciones según corresponda.
- 6.2.5 Los responsables de la administración de los Fondo de Caja Chica, antes de solicitar los reembolsos de sus respectivos fondos, deberán asegurarse de contar con los créditos presupuestarios por cada específica del gasto; asimismo, deberán remitir los documentos sustentatorios del gasto a reembolsar (facturas, boletas de venta, tickets, entre otros), debidamente pegados con goma, en papel bond A-4 y en folder manila o archivadores de palanca según el volumen de documentos, a fin de mantener la conservación de los mismos.
- 6.2.6 La Oficina de Contabilidad, previa derivación tanto de parte de la Oficina de Tesorería o de la que haga sus veces, como de la Oficina General de Administración, efectuará la revisión y verificación de los documentos que sustentan las rendiciones de cuenta presentados para el reembolso de los Fondos de Caja Chica, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva y en la normativa existente.
- 6.2.7 La Oficina de Tesorería, es la encargada de custodiar los documentos de gastos de la Caja Chica, los mismos que forman parte de las solicitudes de reembolso o liquidación que son archivados como documentación sustentatoria de los respectivos comprobantes de pago que dieron origen.

6.3 Recibo Provisional

- 6.3.1 No está permitido la entrega provisional de recursos con cargo a los fondos de Caja Chica, excepto cuando sea autorizado en forma expresa e individualizada por el Director General de la Oficina General de Administración, en cuyo caso, su atención se efectuará mediante Recibos Provisionales cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo Nº 04 y cuya rendición de cuentas deberá ser presentada con todas las autorizaciones del caso dentro de las 48 horas (días hábiles).
- 6.3.2 Los Recibos Provisionales serán pre numerados, estarán distribuidos por series para cada Dirección General u Órgano que se encuentre distante a la sede central, bajo responsabilidad de cada Coordinador Administrativo y de acuerdo al siguiente cuadro:

















- SERIE **DEPENDENCIAS** Oficina General de Administración y otras Oficinas 001 (Sede la Molina) Dirección General de Políticas Agrarias 002 (Sede Yauyos) Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas 003 (Sede Yauyos) Dirección General de Articulación Intergubernamental 004 (Sede Yauyos) Dirección General de Negocios Agrarios 005 (Sede Yauyos) Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios 006 (Sede Yauyos) 007 Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego (Sede Prescott) Procuraduría Pública 800 (Sede Magdalena) Órgano de Control Institucional 009 (Sede Yauyos)
- 6.3.3 Se podrán otorgar Recibos Provisionales por concepto de anticipo de viáticos o encargos, sólo para aquellos casos urgentes e imprevistos, siempre que estén autorizados por el Director General de la Oficina General de Administración y se haya tramitado la respectiva Planilla de Viáticos o el dispositivo que aprueba el Encargo, conforme a las normas que rigen sobre la materia, con cargo a la cual se deberá reponer dicho anticipo a favor del responsable del Fondo de Caja Chica. Cuando dicha comisión de servicio no se llegue a realizar, el comisionado está en la obligación de devolver el dinero en un plazo no mayor de un (01) día hábil de efectuada la entrega del efectivo.
- 6.3.4 Cualquier devolución de dinero otorgada por Caja Chica, será recibido por el responsable de la misma utilizando el Recibo de Caja Chica, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo Nº 05 y deberá también ser pre numerado.
- 6.3.5 No se otorgarán nuevos fondos con Recibos Provisionales al personal que no haya cumplido con rendir el Recibo anterior, bajo responsabilidad del titular del Fondo de la Caja Chica.
- 6.3.6 En caso de existir trabajadores que no hayan cumplido con rendir cuentas o con reponer el anticipo de un viático o encargo, el responsable del Fondo de Caja Chica, mediante correo electrónico dirigido tanto al rindente deudor como al funcionario responsable del área usuaria, deberá solicitar que cumplan de manera inmediata con la respectiva rendición de cuentas o reposición del anticipo.
- 6.3.7 De no cumplir con rendir cuentas o de no devolver dichos anticipos, dentro del plazo previsto, la Oficina de Tesorería, previo informe del responsable del fondo de Caja Chica, podrá solicitar a través de la Oficina General de Administración, que la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos, retenga el monto adeudado por el rindente en la planilla de remuneraciones o cualquier otro pago que se genere a su favor.

6.3.8 La Oficina de Tesorería, previo informe del responsable del fondo de Caja Chica, comunicará a la Oficina General de Administración, la relación del personal que no ha cumplido de manera reiterada y consecutiva con rendir cuentas o con devolver los anticipos a la Caja Chica.

6.4 Reposiciones de la Caja Chica

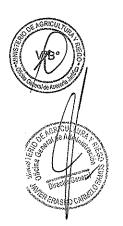
- 6.4.1 La Caja Chica podrá ser renovada en el mes, sólo hasta por el mismo monto constituido o aprobado, indistintamente del número de rendiciones documentadas que se efectúen.
- 6.4.2 Los encargados de las Cajas Chicas registrarán los documentos que sustentan los gastos a través del aplicativo de Caja Chica del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA; en forma permanente y conforme sean pagados; de manera ordenada, detallada y oportuna, bajo responsabilidad.
- 6.4.3 Las solicitudes de reembolso de la Caja Chica se solicitarán tan pronto el dinero en el Fondo descienda a niveles de hasta el 50% del importe asignado, esto con el fin de que las Cajas Chicas tengan liquidez permanente; para tal efecto, se presentará el Reporte de Rendición Documentada cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo Nº 06, el cual deberá ser debidamente firmado por el responsable de la Caja Chica y remitido a la Oficina General de Administración para su revisión y giro correspondiente a través de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería respectivamente.

6.5 Mecanismos de control de la Caja Chica

- 6.5.1 La Oficina de Contabilidad, efectuará arqueos inopinados y periódicos, estableciendo las observaciones y recomendaciones pertinentes a que hubiera lugar.
- 6.5.2 La Oficina de Contabilidad someterá a consideración, de la Oficina General de Administración, el Acta original conforme al formato establecido en el Anexo Nº 07 y los resultados documentados del Arqueo efectuado a cada Fondo de Caja Chica.

6.6 Liquidación de la Caja Chica

- 6.6.1 Los responsables únicos de la administración de los fondos de Caja Chica, titular o suplente, al término del ejercicio presupuestal, deberán liquidar las mismas, hasta el día 15 de diciembre del referido ejercicio.
- 6.6.2 La liquidación de la Caja Chica de la Oficina General de Administración se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles antes del cierre de cada ejercicio presupuestal y en coordinación con la Oficina de Contabilidad.











6.6.3 Los saldos no utilizados al momento de la liquidación de los fondos de Caja Chica se deberán hacer entrega en la Caja — Recibidora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MINAGRI, detallando la específica del gasto que corresponda; el respectivo Recibo de Ingreso que se emita deberá adjuntarse al expediente de liquidación de la Caja Chica.



VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Son responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de sus competencias funcionales: Los Funcionarios o empleados públicos de la Unidad Ejecutora 0155 Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego que ejecutan y autorizan el gasto.
- 7.2 Los designados para la administración de los fondos de Caja Chica, son responsables de las custodia de los documentos que sustenta el gasto mientras estos todavía no sean tramitados para su respectivo reembolso o liquidación; asimismo, son responsables también de la integridad y legalidad de los billetes y monedas a su cargo.
- 7.3 Los servidores de los Órganos que reciben dinero de los fondos de Caja Chica, son responsables de rendir cuenta documentada en el plazo máximo establecido.
- 7.4 Son responsables de los arqueos, el personal de la Oficina de Contabilidad y cualquier otra persona que designe el Director General de la Oficina General de Administración para efectuar el arqueo de caja.
- 7.5 El Órgano de Control Institucional del Ministerio efectuará el Control Posterior, según las normas del Sistema Nacional de Control que los regula.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La presente Directiva deja sin efecto la Directiva N° 001-2013-AG-OA y sus modificatorias.
- 8.2 La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Directoral de la Oficina General de Administración y será difundida a través de su publicación en la intranet institucional: http://intranet.minag.gob.pe, así como a través de su distribución por parte de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y gestión Documentaria para todas las dependencias del MINAGRI.



IX. FLUJOGRAMA DE LA DIRECTIVA DE CAJA CHICA

OFICINA DE TESORERÍA	REGISTRA EL GIRO DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO JUNTO AL COMPROBANTE DE PAGO PAGA EL CHEQUE AL RESPONSABLE DE CAJA CHICA FIN
OFICINA DE CONTABILIDAD	REGISTRA EL COMPROMISO Y DEVENGADO DE LA SOUCTUD POR REGISTRA EL COMPROMISO Y DEVENGADO DE LA SOUCTUD POR REEMBOLSO REEMBOLSO
RESPONSABLE DE CAJA CHICA	SI CONFORMIDAD Y APROCEDE AL PAGO CONFORME LA DIRECTIVA SOLICTUD DE REEMBOLSO REEMBOLSO
OFICINA DE TESORERÍA	APRUEBA ELECUCIÓN DEL PAGO DEL PAGO REEMBOLSO REEMBOLSO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	APRUEBA LA SOLICTUD DEL REEMBOLSO REMBOLSO R
DEPENDENCIA (FUNCIONARIO)	SUSTENTA Y OTORGA CONFORMIDAD A LOS GASTOS MEDIANTE: - FACTURAS - BOLETAS DE VENTAS RECIBOS DE MOVILIDAD, OTROS.

ANEXOS: XI.

Funcionarios que otorgan conformidad por Dependencia Anexo Nº 01:

Recibo de Movilidad Anexo Nº 02 :

Escala de Asignación por Movilidad Local Anexo Nº 03 :

Recibo Provisional Anexo Nº 04 : Recibo de Caja Chica Anexo Nº 05 :

Reporte de Rendición Documentada Acta de Arqueo de Caja Chica Anexo Nº 06 :

Anexo Nº 07 :







ANEXO N° 01

FUNCIONARIOS QUE OTORGAN CONFORMIDAD AL GASTO POR CAJA CHICA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINAGRI

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR
DESPACHO MINISTERIAL	_
SECRETARIA GENERAL OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA Y GESTION DOCUMENTARIA – OACGD	SECRETARIO GENERAL
OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN	
OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - OTI	VICE MINISTRO DEL VMPA
VICE MINISTERIO DE POLITICAS AGRARIAS - VMPA VICE MINISTERIO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTA DE AGUA Y RIEGO – MVDIAR	VICE MINISTRO DEL VMDIAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JEFE DE OCI
PROCURADURIA PUBLICA	PROCURADOR PUBLICO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION – OGA	DIRECTOR GENERAL DE LA OGA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO - OAP	DIRECTOR DE LA OAP
OFICINA DE ABASTECIMIENTO T PATRIMONIO OM	DIRECTOR DE LA OC
OFICINA DE CONTABILIDAD – OC	DIRECTOR DE LA OT
OFICINA DE TESORERIA – OT OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS	DIRECTOR GENERAL DE LA OGGRH
HUMANOS - OGGRH OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OGPP OFICINA DE PLANEAMIENTO OFICINA DE PRESUPUESTO OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSIONES OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACION OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DIRECCION GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS - DGPA	DIRECTOR GENERAL DE LA OGPP DIRECTOR GENERAL DE LA OGAJ
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS ACIONAMIO DIRECCION DE POLITICAS Y NORMATIVIDAD AGRARIA DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS E INFORMACION AGRARIA	DIRECTOR GENERAL DE LA DGPA
DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS - DIGSEP DIRECCION DE ESTADISTICA AGRARIA DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS	DIRECTOR GENERAL DE LA DGSEP
DIRECCION GENERAL DE ARTICULACION INTERGUBERNAMENTAL - DIGAI DIRECCION DE GESTION DESCENTRALIZADA DIRECCION DE GESTION DE RIESGO Y DEL DIALOGO	DIRECTOR GENERAL DE LA DGAI
DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS AGRARIOS - DIGNA DIRECCION DE NEGOCIOS AGRICOLAS DIRECCION DE NEGOCIOS PECUARIOS DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD	DIRECTOR GENERAL DE LA DIGNA
AGRARIA Y CATASTRO RURAL DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS – DGAAA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL AGRARIA DIRECCION DE EVALUACION DE RECURSOS	DIRECTOR GENERAL DE LA DGAAA
NATURALES DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO - DGIAR	DIRECTOR GENERAL DE LA DGIAR







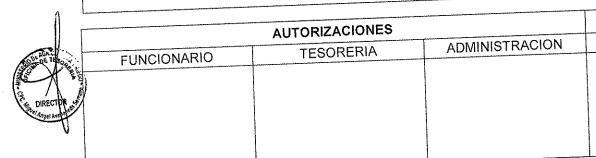


ANEXO 2

RECIBO DE MOVILIDAD

SERIE	NUMERO

MONTO EN NÚMEROS	MONTO EN LETRA	FECHA	
S/.			
NOMBRE DEL	RINDENTE	DEPENDENCIA	DNI
Detalle:	JUSTIFICACI	ION Y DETALLE	
Detalle:	Ha	asta: Modalida	d: S/.
,	Ha	asta: Modalida Total	d: S/. S/.
VUETA Desde:	Ha	23tu.	•



Notas: El rindente declara bajo juramento y sin coacción alguna, sobre la veracidad de los datos consignados en el presente Recibo de





RECIBI CONFORME

RINDENTE

ANEXO Nº 03

Ministerio de Agricultura y Riego Oficina de Tesorería Caja Chica

ESCALA DE ASIGNACION POR MOVILIDAD LOCAL

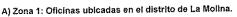
DISTRITOS / ZONAS
ATE
ANCON
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
COMAS
CHACLACAYO
CHORRILLOS
EL AGUSTINO
JESUS MARIA
LA MOLINA
LA VICTORIA LIMA CERCADO
LINCE
LURIN
MAGDALENA
MIRAFLORES
PACHACAMAC 1 (G)
PACHACAMAC 2 (H)
PUCUSANA
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA NEGRA
PUNTA HERMOSA
RIMAC
SAN BARTOLO
SAN ISIDRO
INDEPENDENCIA
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTIN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTIAGO DE SURCO 1 (I)
SANTIAGO DE SURCO 2 (J)
SURQUILLO VILLA MARIA DEL TRIUNFO
SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 (K)
SAN JUAN DE LURIGANCHO 2 (L)
SANTA MARIA DEL MAR
SANTA ROSA
LOS OLIVOS
CIENEGUILLA
SAN BORJA
VILLA EL SALVADOR
SANTA ANITA
CALLAO - BELLAVISTA
CALLAO - CARMEN DE LA LEGUA
CALLAO - LA PERLA
CALLAO - LA PUNTA

CALLAO - VENTANILLA

	(En Nuevos Soles)							
(A)Z	ONA 1 DISTR	TO DE LA MO	DLINA					
TAXI		URB	ANO					
IDA	VUELTA	IDA	VUELTA					
12,00	12,00	2,00	2,00					
35,00	35,00	6,00	6,00					
18,00	18,00	3,50	3,50					
18,00	18,00	3,50	3,50					
30,00	30,00	5,00	5,00					
26,00	26,00	5,00	5,00					
20,00	20,00	4,00	4,00					
20,00	20,00	4,00	4,00					
12,00	12,00	2,50	2,50					
20,00	20,00	3,00	3,00					
8,00	8,00	2,00	2,00					
15,00	15,00	3,00	3,00					
20,00	20,00	3,50	3,50					
15,00	15,00	3,00	3,00					
25,00	25,00	5,00	5,00					
20,00	20,00	3,00	3,00					
18,00	18,00	4,00	4,00					
15,00	15,00	3,00	3,00					
25,00	25,00	5,00	5,00					
35,00	35,00	6,00	6,00					
20,00	20,00	4,00	4,00					
30,00	30,00	5,00	5,00					
30,00	30,00	5,00	5,00					
28,00	28,00	5,00	5,00					
20,00	20,00	4,00	4,00					
35,00	35,00	6,00	6,00					
18,00	18,00	4,00	4,00					
22,00	22,00	5,00	5,00					
20,00	20,00	4,00	4,00					
12,00	12,00	3,00	3,00					
22,00	22,00	4,00	4,00					
20,00	20,00	3,00	3,00					
10,00	10,00	2,50	2,50					
20,00	20,00	4,00	4,00					
18,00	18,00	3,50	3,50					
20,00	20,00	4,00	4,00					
15,00	15,00	3,00	3,00					
20,00	20,00	3,50	3,50					
35,00	35,00	5,00	5,00					
30,00	30,00	5,00	5,00					
25,00	25,00	5,00	5,00					
12,00	12,00	3,00	3,00					
15,00	15,00	3,50	3,50					
22,00	22,00	4,50	4,50					
12,00	12,00	2,50	2,50					
25,00	25,00	4,00	4,00					
30,00	30,00	4,00	4,00					
25,00	25,00	4,00	4,00					
30,00	30,00	4,00	4,00					
35,00	35,00	5,00	5,00					

(B) Z(ONA 2 DISTRI	TO PUEBLO	LIBRE
TA	XI	URB	
IDA	VUELTA	IDA	VUELTA
20,00	20,00	4,00	4,00
30,00	30,00	4,00	4,00
15,00	15,00	3,00	3,00
8,00	8,00	2,00	2,00
25,00	25,00	3,50	3,50
22,00	22,00	3,50	3,50
20,00	20,00	4,00	4,00
18,00	18,00	3,00	3,00
12,00	12,00	3,50	3,50
8,00	8,00	2,50	2,50
18,00	18,00	4,00	4,00
10,00	10,00	2,50	2,50
10,00	10,00	2,50	2,50
8,00	8,00	2,50	2,50
30,00	30,00	5,00	5,00
8,00	8,00	2,00	2,00
12,00	12,00	3,00	3,00
25,00	25,00	4,00	4,00
30,00	30,00	5,00	5,00
35,00	35,00	6,00	6,00
8,00	8,00	2,00	2,00
25,00	25,00	4,00	4,00
30,00	30,00	5,00	5,00
28,00	28,00	5,00	5,00
15,00	15,00	4,00	4,00
35,00	35,00	6,00	6,00
12,00	12,00	3,00	3,00
18,00	18,00	4,00	4,00
20,00	20,00	4,00	4,00
12,00	12,00	3,00	3,00
15,00	15,00	3,00	3,00
8,00	8,00	2,50	2,50
20,00	20,00	4,00	4,00
15,00	15,00	3,50	3,50
15,00	15,00	3,50	3,50
20,00	20,00	4,00	4,00
18,00	18,00	2,50	2,50
25,00	25,00	3,00	3,00
35,00	35,00	6,00	6,00
25,00	25,00	4,00	4,00
20,00	20,00	4,00	
30,00	30,00	4,00	4,00 3,00
15,00	15,00	3,00	
22,00	22,00	4,00	4,00 3,00
16,00	16,00	3,00	3,00
12,00	12,00	3,00	3,00
15,00	15,00		3,00
12,00	12,00	3,00	3,00
15,00	15,00	3,00	4,00
25,00	25,00	4,00	4,00





- B) Zona 2: Oficinas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre
- C) Zona 3: Oficinas ubicadas en el distrito de Jesús María
- D) Zona 4: Oficinas ubicadas en el distrito de Cercado de Lima
- E) Zona 5: Oficinas ubicadas en el distrito de San Isidro
- F) Zona 6: Oficinas ubicadas en el distrito de Miraflores
- G) Pachacamac 1: Comprende toda la periferica cercana de este distrito (Manchay) a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La
- H) Pachacamac 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- i) Santiago de Surco 1: comprende toda la periferia cercana de este distrito a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- J) Santiago de Surco 2: comprende la zona mas alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- K) San Juan de Lurigancho 1; Comprende toda la periférica cercana de este distrito (Zárate) a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La
- L) San Juan de Lurigancho 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor -La Molina.

Nota: El Funcionario de la Dependencia que requiera el uso de taxi, considerando la urgencia de la comisión de serviclos o la naturaleza de lo que se traslade, autorizará a su personal tomar este servicio sólo para el tramo de lda o sólo para el tramo de retorno, bajo responsabilidad, salvo que el Director General de Administración apruebe dicho servicio tanto de lda como de retorno. La Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, podrá hacer uso del servicio de taxi tanto para ida como para retorno, solamente cuando traslade documentos valorados.









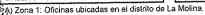
ANEXO Nº 03

Ministerio de Agricultura y Riego Oficina de Tesorería Caja Chica

ESCALA DE ASIGNACION POR MOVILIDAD LOCAL

(En Nuevos Soles)

			uevos Soles		T	70NA 4 CE	20000000	ha A
	(C) ZONA 3 DISTRITO JESUS MARIA		(D) ZONA 4 CERCADO DE LII					
DISTRITOS / ZONAS	TA	TAXI URBANO						
	IDA	VUELTA	IDA	VUELTA	IDA	VUELTA	IDA	VUELTA
ATE	22,00	22,00	3,50	3,50	20,00	20,00	3,00	3,00
ANCON	28,00	28,00	4,00	4,00	28,00	28,00	3,50	3,50
BARRANCO	15,00	15,00	3,00	3,00	16,00	16,00	3,50	3,50
BREÑA	10,00	10,00	2,00	2,00	8,00	8,00	2,50	2,50
CARABAYLLO	22,00	22,00	3,00	3,00	20,00	20,00	3,00	3,00
COMAS	20,00	20,00	3,50	3,50	18,00	18,00	3,00	3,00
CHACLACAYO	25,00	25,00	3,50	3,50	20,00	20,00	3,50	3,50
CHORRILLOS	20,00	20,00	3,00	3,00	18,00	18,00	3,00	3,00
EL AGUSTINO	12,00	12,00	3,00	3,00	11,00	11,00	2,00	2,00
JESUS MARIA	10,00	10,00	2,00	2,00	10,00	10,00	2,50	2,50
LA MOLINA	20,00	20,00	3,50	3,50	20,00	20,00	3,00	3,00
LA VICTORIA	11,00	11,00	2,50	2,50	10,00	10,00	2,00	2,00
LIMA CERCADO	8,00	8,00	2,50	2,50	8,00	8,00	2,00	2,00
LINCE	8,00	8,00	2,00	2,00	10,00	10,00	2,00	2,00
LURIN	25,00	25,00	3,50	3,50	25,00	25,00	3,50	3,50
MAGDALENA	8,00	8,00	2,00	2,00	10,00	10,00	2,50	2,50
MIRAFLORES	15,00	15,00	2,50	2,50	16,00	16,00	2,50	2,50
	20,00	20,00	3,50	3,50	20,00	20,00	3,50	3,50
PACHACAMAC 1 (G)	25,00	25,00	3,50	3,50	25,00	25,00	3,50	3,50
PACHACAMAC 2 (H)	32,00	32,00	6,00	6,00	35,00	35,00	6,00	6,00
PUCUSANA	8,00	8,00	2,00	2,00	10,00	10,00	2,50	2,50
PUEBLO LIBRE	25,00	25,00	3,50	3,50	25,00	25,00	3,50	3,50
PUENTE PIEDRA	30,00	30,00	4,50	4,50	30,00	30,00	4,50	4,50
PUNTA NEGRA	30,00	30.00	4,50	4,50	30,00	30,00	4,50	4,50
PUNTA HERMOSA	10,00	10,00	2,50	2,50	8,00	8,00	2,50	2,50
RIMAC	35,00	35,00	4,00	4,00	35,00	35,00	5,00	5,00
SAN BARTOLO	13,00	13,00	2,00	2,00	15,00	15,00	2,50	2,50
SAN ISIDRO	18,00	18,00	3,50	3,50	16,00	16,00	2,50	2,50
INDEPENDENCIA		20,00	2,50	2,50	20,00	20,00	3,00	3,00
SAN JUAN DE MIRAFLORES	20,00	15,00	2,00	2,00	12,00	12,00	2,50	2,50
SAN LUIS	15,00	10,00	2,50	2,50	12,00	12,00	2,00	2,00
SAN MARTIN DE PORRES	10,00	10,00	2,50	2,50	12,00	12,00	2,50	2,50
SAN MIGUEL	10,00	15,00	2,50	2,50	15,00	15,00	2,50	2,50
SANTIAGO DE SURCO 1 (I)	15,00	18,00	3,00	3,00	18,00	18,00	3,00	3,00
SANTIAGO DE SURCO 2 (J)	18,00	<u> </u>	2,50	2,50	12,00	12,00	3,00	3,00
SURQUILLO	15,00	15,00	2,50	2,50	20,00	20,00	3,00	3,00
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	20,00	20,00	3,00	3,00	12,00	12,00	2,50	2,50
SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 (K)	15,00	15,00		3,00	18,00	18,00	2,50	2,50
SAN JUAN DE LURIGANCHO 2 (L)	20,00	20,00	3,00	6,00	35,00	35,00	6,00	6,00
SANTA MARIA DEL MAR	35,00	35,00	6,00	4	25,00	25,00	3,50	3,50
SANTA ROSA	25,00	25,00	4,00	4,00 3,00	16,00	16,00	3,00	3,00
LOS OLIVOS	18,00	18,00	3,00		25,00	25,00	3,50	3,50
CIENEGUILLA	30,00	30,00	3,50	3,50		15,00	2,50	2,50
SAN BORJA	15,00	15,00	2,00	2,00	15,00 22,00	22,00	3,50	3,50
VILLA EL SALVADOR	22,00	22,00	3,50	3,50	12,00	12,00	2,00	2,00
SANTA ANITA	15,00	15,00	3,00	3,00		15,00	2,50	2,50
CALLAO - BELLAVISTA	12,00	12,00	3,00	3,00	15,00		2,50	2,50
CALLAO - CARMEN DE LA LEGUA	18,00	18,00	3,50	3,50	18,00	18,00	2,50	2,50
CALLAO - LA PERLA	12,00	12,00	3,00	3,00	15,00	15,00		3,00
CALLAO - LA PUNTA	18,00	18,00	3,50	3,50	18,00	18,00	3,00	
CALLAO - VENTANILLA	25,00	25,00	4,00	4,00	25,00	25,00	3,00	3,00



B) Zona 2: Oficinas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre











C) Zona 3: Oficinas ubicadas en el distrito de Jesús Maria

D) Zona 4: Oficinas ubicadas en el distrito de Cercado de Lima

E) Zona 5: Oficinas ubicadas en el distrito de San Isidro

F) Zona 6: Oficinas ubicadas en el distrito de Miraflores

G) Pachacamac 1: Comprende toda la periferica cercana de este distrito (Manchay) a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina.

H) Pachacamac 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina.

¹⁾ Santiago de Surco 1: comprende toda la periferia cercana de este distrito a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina.

J) Santiago de Surco 2: comprende la zona mas alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina.

K) San Juan de Lurigancho 1: Comprende toda la periférica cercana de este distrito (Zárate) a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina L) San Juan de Lurigancho 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central - Av. Alameda del Corregidor - La Molina.

L) San Juan de Lungancho 2: Comprende toda la zona mas alejada de este distrito, con reterencia à la Sede Central - AV. Alameda del Corregidor - La Molina.

Nota: El Funcionario de la Dependencia que requiera el uso de taxi, considerando la urgencia de la comisión de servicios o la naturaleza de lo que se traslade, autorizará a su personal tomar este servicio sólo para el tramo de dida o sólo para el tramo de retorno, bajo responsabilidad, salvo que el Director General de Administración apruebe dicho servicio tanto de ida como de retorno. La Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, podrá hacer uso del servicio de taxi tanto para ida como para retorno, solamente cuando traslade documentos valorados.

ESCALA DE ASIGNACION POR MOVILIDAD LOCAL (En Nuevos Soles)

DISTRITOS / ZONAS		(E) ZONA 5 DISTRITO SAN ISIDRO		(F) ZONA 6 DISTRITO MIRAFLORES					
NET 10A	DISTRITOS / ZONAS				TAXI URBANO				
ATE 20,00 20,000 5,00	DISTRITOST ZOTO	IDA	VUELTA	IDA	VUELTA	IDA			
ANCON	ATT	20.00	20.00	4.00	4.00	22.00			
15.00			30.00	5,00		30.00			
BREINA 15.00 15.00 15.00 3			~	3,50	3.50	10.00			
CARABAYLLO 25.00 25.00 25.00 4.00 4.00 4.00 4.00 COMAS 20.00 20.00 3.00 3.00 4.00 4.00 4.00 4.00 COMAS 25.00 25.00 25.00 20.00 30.00 30.00 30.00 4.50 4.50 4.50 CHACLACAYO 18.00			15.00	3.00	3.00				
COMMAS CHACLACAYO COMAS 25.00			25.00	4.00	4.00	25.00	25.00		
CHACLACYO CHARCLACYO 18.00				3,50	3.50	20.00	20.00		
Child Chil			25.00	4.50	4.50	30.00			
CHONTRILLOS 12.00 12.00 2.50 2.50 15.00 15.00 3.5				3.50	3,50	15.00	15.00		
LEUROS 13.00 13.00 3.0			12.00	2,50	2.50	15.00	15.00		
LA VICTORIA		<u></u>		3.00	3.00	13.00	13.00		
LA VICTORIA				4.00	4.00	18.00	····		
LINA CERCADO 15.00 15.00 15.00 12.00 2.50 2.50 15.00 2.50 2.50 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 15.00 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 2.50 2.50 2.50 15.00 2.50 2.50 2.50 15.00 2.50 2			10.00	2.50	2.50	13.00	13.00		
LINCE		1		3.00	3.00	16.00	16.00	3.50	
LURIN MAGDALENA 15.00 25.00 25.00 4.50 4.50 15.00 15.00 5.00 5.00 MAGDALENA 15.00 15.00 2.50 2.50 3.50 15.00 15.00 2.50 2.50 PACHACAMAC 1 (G) 15.00 15.00 4.50 4.50 4.50 20.00 20.00 5.00 5.00 PACHACAMAC 2 (H) 23.00 23.00 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 PACHACAMAC 2 (H) 22.00 4.50 4				2.50	2.50	11.00	11.00	3.00	
MAGDALENA					4.50	20.00	20.00		
MIRAFLORES 10.00 10.00 2.50 2.50 8.00 8.00 2.50 2.50				2.50	2,50	15.00	15.00	3.50	
MIRAPLORES 15.00 15.00 4.50 4.50 2.50 2.500 5.00				2,50	2.50	8.00	8.00	2.50	2.50
PACHACAMAC 2 (H) 23.00 23.00 5.00 5.00 25.00 25.00 5.50 5.50 PUCUSANA 32.00 32.00 2.50 2.50 2.50 35.00 35.00 30.00 30.00 30.00 30.00 12.00		1			4,50	20.00	20.00	5.00	5,00
PUCUSANA PUEBLO LIBRE 12.00 12.00 12.00 14.50 14.50 12.00 12			I		5.00	25.00	25.00	5.50	5.50
PUEBLO LIBRE PUEBLA 28.00 28.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 28.00 25.00 3.50 3.50 20.01 22.00 22.00 4.00 4.00 28.01 25.00 3.50 3.50 20.01 22.00 22.00 4.00 4.00 20.01 18.00 16.00 4.00 4.00 20.01 18.00 18.00 3.50 3.50 20.01 20.00 3.00 3.00 3.00 20.01 3.50 3.50 20.01 22.00 22.00 4.00 4.00 20.01 18.00 18.00 3.00 3.00 3.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 20.01 18.00 18.00 3.00 20.01 18.00 18.00 4.00 20.01 18.00 18.00 3.00 20.01 18.00 18.00 20.01 18.00 18.00 20.01 18.00 18.00 20.01 18.00 18.					2.50	35,00	35.00	3.00	3.00
PUENTE PIEDRA 28.00 28.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 PUENTE PIEDRA 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 4.00 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 4.00 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 4.00 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3			<u> </u>		4,50	12.00	12.00	5.00	5.00
PUNTA NEGRA 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 PUNTA HERMOSA 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 4.00 4.00 BARTOLO 30.00 4.00 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>30.00</td><td>30.00</td><td>5.00</td><td>5.00</td></t<>						30.00	30.00	5.00	5.00
PANTA HERMOSA 25.00 25.00 3.50 3.50 18.00 18.00 3.50 3		E			3,50	22.00	22.00	4,00	4.00
The property The		***************************************	\$		3,50	22.00	22.00	4.00	4.00
SAN BARTOLO 30.00 30.00 4.00 4.00 30.00 30.00 4.50 4.50	74 2 3			L		18.00	18.00	3.50	3.50
## BARTIOLO SAN ISIDRO 8.00 8.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00				1	4,00	30,00	30.00	4,50	4.50
MIDEPENDENCIA 18.00 18.00 3.5		***************************************	1		1	10.00	10.00	3.00	3.00
SAN JUAN DE MIRAFLORES 18.00 18.00 3.00 3.00 18.00 18.00 3.00	87ITTOIDITO					18.00	18.00	4.00	4.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 (K) SANTA MARIA DEL TRIUNFO SAN JUAN DE LURIGANCHO 2 (L) SANTA MARIA DEL MAR SANTA ROSA LOS OLIVOS CIENEGUILLA SANTA ANTIA CALLAO - BELLAVISTA CALLAO - LA PERLA SAN BORJA SAN BORJA 12.00 12.00 2.50 2.50 12.00 12.00 3.00 3.00 2.50 2.50 15.00 15.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3		\$		1		18.00	18.00	4.00	4.00
SAN MARTIN DE PORRES SAN MIGUEL SANTIAGO DE SURCO 1 (I) SANTIAGO DE SURCO 2 (J) SANTIAGO DE SURCO 2 (J) 16.00 16.00 3.50 3.50 SURQUILLO 10.00 10.00 3.50 3.50 SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 (K) SAN JUAN DE LURIGANCHO 2 (L) SANTA MARIA DEL MAR SANTA ROSA LOS OLIVOS CIENEGUILLA SAN BORJA VILLA EL SALVADOR SANTA ANITA CALLAO - BELLAVISTA CALLAO - CARMEN DE LA LEGUA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PUNTA 20.00 20.00 22.00 3.00 3.00 20.00 20.00 3.00 3.00 20.00 20.00 3.00 3.00 15.00 15.00 15.00 3.50 15.00 15.00 15.00 3.00 15.00 15.00 15.00 3.00 16.00 16.00 3.00 3.00 3.00 16.00 16.00 3.00 3.00 3.00 16.00 16.00 3.00 3.00 3.00 16.00 16.00 3.00 3.00 3.00 16.00 16.00 3.00 3.00 3.00 16.00 15.00 3.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00			.1		2.50	12.00	12.00	3.00	3.00
SAN MARTIN DE PORTES SAN MIGUEL 15.00 15.00 2.50 2.50 15.00 15.00 3.00 3.00 15.00 15.00 3.50 3.50 15.00 15.00 3.50 3.50 15.00 15.00 3.00 3.00 15.00 15.00 3.50 3.50 15.00 15.00 3.00 3.00 15.00 3.00 3.00 15.00 3.00 3.00 15.00 3.50 3.50 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.50 3.50 10.00 10.00 3.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 3.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00				<u> </u>	2.50	20.00	20.00	3.00	3,00
SAN MIGUEL SANTIAGO DE SURCO 1 (I) SANTIAGO DE SURCO 2 (J) 16.00 16.00 16.00 3.50 3.50 10.00 10.00 10.00 3.00 3.00 3.00 3.00				<u> </u>	<u></u>	15.00	15.00	3.00	3.00
SANTIAGO DE SURCO 2 (J) SANTIAGO DE SURCO 2 (J) 16.00 16.00 3.50 3.50 10.00 10.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3					2,50	15.00	15.00	3,50	3,50
SANTIAGO DE SORCO 2 (7) 10.00 10.00 3.50 3.50 3.50 10.00 10.00 3.00						10.00	10,00	3.00	
SURCOULLO						10,00	10.00	3,00	
SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 (K) 15.00 15.00 3.	SURQUILLO SEL TRUMEO					18.00	18.00	3.50	3,50
SAN JUAN DE LURIGANCHO 2 (L) SANTA MARIA DEL MAR SANTA ROSA LOS OLIVOS CIENEGUILLA SAN BORJA VILLA EL SALVADOR SANTA ANITA CALLAO - BELLAVISTA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PUNTA 20.00 20.00 20.00 20.00 4.50 4.50 4.50 30.00 30.		<u> </u>		4	_ 	16.00	16.00	3.00	3.00
SAN JOAN DE LORIGARCTIO 2 (L) SAN TA MARIA DEL MAR SANTA ROSA LOS OLIVOS CIENEGUILLA SAN BORJA VILLA EL SALVADOR SANTA ANITA CALLAO - BELLAVISTA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PERLA SAN JOAN DE LORIGARCTIO 2 (L) 32.00 32.00 5.00 5.00 30.00 30.00 5.00 5.00 25.00 25.00 4.00 4.00 4.00 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 3.00 30.00 30.00 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 22.00 22.00 22.00 22.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 5.00 5.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 20.00 20.00 3.50 3.50 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30			<u> </u>			22.00	22.00	4.00	4.00
SANTA ROSA LOS OLIVOS CIENEGUILLA SAN BORJA VILLA EL SALVADOR SANTA ANITA CALLAO - BELLAVISTA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PERLA CALLAO - LA PUNTA 25.00 25.00 25.00 4.00 4.00 4.00 4.00 25.00 25.00 25.00 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50		******				30.00	30.00	5.00	5.00
SANTA ROSA 20.00 3.00 3.00 3.00 22.00 3.50				.1		25.00	25.00	3,50	3.50
CIENEGUILLA 18.00 18.00 4.50 4.50 4.50 20.00 20.00 3.0		5 1				22.00	22.00	3.50	3,50
CEINEGUILLA 10.00 12.00 2.50 2.50 2.50 12.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00	A					20.00	20.00	4.50	4.50
SAN BORJA						12.00	12.00	3.00	3,00
VILLA EL SALVADOR 15.00 15.00 2.50 2.50 18.00 18.00 3.50	Ÿ	<u> </u>						4,50	
SANTA ANITA 15.00 15.00 20.00 3.00 20.00 3.5						18.00	18.00	3.50	3,50
CALLAO - BELLAVISTA 20,00 20,00 3,00 3,00 22,00 22,00 3,50 3,5 CALLAO - CARMEN DE LA LEGUA 22,00 20,00 3,00 3,00 20,00 20,00 3,50 3,5 CALLAO - LA PERLA 20,00 20,00 3,00 3,00 22,00 22,00 3,50 3,5 CALLAO - LA PUNTA 22,00 22,00 3,00 3,00 22,00 22,00 3,50 3,5		<i>I</i>				20.00	20.00	3,50	3.50
CALLAO - LA PERLA 20.00 3.00 3.00 20.00 20.00 3.50 3.5 CALLAO - LA PUNTA 22.00 22.00 3.00 3.00 22.00 22.00 3.50 3.5						22.00	22.00	3,50	3.50
CALLAO - LA PERCA 22.00 22.00 3.00 22.00 22.00 3.50 3.5 CALLAO - LA PUNTA						20.00	20.00	3.50	
CALLAO - LA PUNTA						22.0	22.00	3.50	3.50
CALLAO - VENTANILLA 30.00 30.00 3.50 3.50 30.00 30.00 4.00 4.00						30,0		4.00	4.00



- B) Zona 2: Oficinas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre
- C) Zona 3: Oficinas ubicadas en el distrito de Jesús María
- D) Zona 4: Oficinas ubicadas en el Cercado de Lima
- E) Zona 5: Oficinas ubicadas en San Isidro
- F) Zona 6: Oficinas ubicadas en Miraflores
- G) Pachacamac 1: Comprende toda la periferica cercana de este distrito (Manchay) a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- H) Pachacamac 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- I) Santlago de Surco 1: comprende toda la periferia cercana de este distrito a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- Santiago de Surco 2: comprende la zona mas alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.
- San Juan de Lurigancho 1: Comprende toda la periférica cercana de este distrito (Zárate) a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina
-) San Juan de Lurigancho 2: Comprende toda la zona más alejada de este distrito, con referencia a la Sede Central Av. Alameda del Corregidor La Molina.

Nota: El Funcionario de la Dependencia que requiera el uso de taxi, considerando la urgencia de la comisión de servicios o la naturaleza de lo que se traslade, autorizará a su personal tomar este servicio sólo para el tramo de ida o sólo para el tramo de retorno, bajo responsabilidad, salvo que el Director General de Administración apruebe dicho servicio tanto de ida como de retorno. La Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, podrá hacer uso del servicio de taxi tanto para ida como para retorno, solamente cuando traslade documentos valorados.



ANEXO Nº 04

RECIBO PROVISIONAL

SERIE	NUMERO

MONTO EN NÚMEROS	MONTO EN LETRAS (NUEVOS SOLES)	FECHA	
S/.			



APELLIDOS Y NOMBRES DEL RINDENTE	DEPENDENCIA	DNI



CONCEPTO O DETALLE DEL GASTO A EFECTUAR



	RECIBI CONFORME		
FUNCIONARIO	TESORERIA	ADMINISTRACION	RINDENTE
ORECTOR			

Nota: El presente Recibo Provisional debe ser rendido dentro de las 48 horas de recibido el efectivo por parte del responsable del Fondo de Caja Chica.

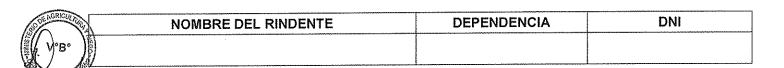


ANEXO Nº 05

RECIBO DE CAJA CHICA

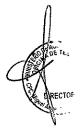
SERIE	NUMERO

MONTO EN NÚMEROS	MONTO EN LETRAS (NUEVOS SOLES)	FECHA
S/.		



CONCEPTO O DETALLE





RECIBI CONFORME
RESPONSABLE DE CAJA CHICA



ANEXO N° 06

Ministerio de Agricultura y Riego Oficina de Tesorería Caja Chica

REPORTE DE RENDICIÓN DOCUMENTADA

DEPENDENCIA:

RESPONSABLE

NEMONICO:

N°	Dia	Mes	Año

	N		Do	cument	to	Razón social o	Detalle del	Depend	Clasificador	Importe
NGRICULTUR	IN.	Fecha	Tipo	Serie	Número	Nombres	Gasto	encia	de Gasto	S/.
V(B)										
1 1	/									
est benessed					***************************************					***************************************
Λľ			1	1						
/									***************************************	***
matute.										
South of the										
										······································
Dirocio encisi	#									······································
Diracio		_	 							

Tona de Compa

Responsable de Caja Chica



(*) Sólo para la Caja Central – La Molina

	MOVIMIENTO DEL FONDO		
	Saldo Anterior S/.		
Oficina de Tesorería (*)	(+) Incremento de Caja		
	(-) Importe de la presente Rendición		
	(-) Reversión TP		
Oficina General de Administración	Saldo Actual S/.		



ANEXO N° 07

ACTA DE ARQUEO DE CAJA CHICA

En la ciudad de	_, a las	_ horas del día	de	del,
estando presente			, representant	te de Control Previo
de la Oficina de Contabi	lidad, se p	rocedió a practicar	el Arqueo de	los Fondos de Caja
Chica que se encuentr	a a cargo	o de		, perteneciente a
	, obte	niéndose el siguien	te resultado:	
FONDOS Y DOCUMENT	OS RECO	NTADOS		
	Efe	ectivo		S/.
	Va	les provisionales		S/.
	Ga	stos definitivos		S/.
	Re	eembolsos en trâmit	е	S/.
				S/.

•	ТО	TAL RECONTADO		S/.
	For	ndos y documentos	a recontar	S/.
	So	brante (o faltante)		S/
Explicación de la diferenc	cia:			
El responsable de la Caj	a Chica, d	eclara haber puesto	a disposiciór	n del representante d
área de Control Previo, ¡	oara efecto	s del presente arqu	ueo, todos los	fondos y documento
sustentatorios bajo su res	ponsabilid	ad, los mismos que	fueron devuel	tos conformes.
Lima, de	del	-		
Or a second				
RESPONSABLE DE LA CA	JA CHICA			ABLE DEL ARQUEO
	- AGRIC			A OFICINA DE NTABILIDAD
of the Planeaman	SO SO CHACA		00	HINDILIDAD